

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Zaragoza por la que se hace público el fallo que se cita.**

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 30 de octubre de 1970, al conocer del expediente más arriba numerado, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los números 1 y 2 del artículo tercero de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo 30.
- 2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, sin atenuante ni agravante.
- 3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Adolpus Rutlin.
- 4.º Imponerle la multa siguiente: 8.000 pesetas.
- 5.º Imponer sanción subsidiaria de privación de libertad, para caso de insolvencia, con límite máximo de dos años.
- 6.º Declarar el comiso del automóvil intervenido.
- 7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del día de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere a usted para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimiento lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1970.—El Secretario del Tribunal.—6.331-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la cancelación de inscripciones de aprovechamientos de aguas del río Duero, en términos municipales de Quintanilla de Onésimo y Olivares del Duero (Valladolid) de la Marquesa viuda de Alonso Pesquera.**

En el expediente de revisión de características, tramitado por la Comisaría de Aguas del Duero, de las inscripciones 9.912 y 9.913, del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones.

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio de 1969 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid» de 16 de mayo de 1969, número 110, y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Quintanilla de Onésimo y Olivares del Duero, no habiéndose presentado escrito.

Practicado reconocimiento sobre el terreno, el Ingeniero encargado informa el 22 de enero de 1970 que se desconocían los paraderos de los titulares inscritos y de sus sucesores, así como la ubicación sobre el terreno de los aprovechamientos, y dado que durante la información pública no se presentó escrito alguno.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 27 de enero de 1970, formula su propuesta de acuerdo con el Ingeniero encargado.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular de los aprovechamientos y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con

el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento ni localizado el lugar de su ubicación; esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el Ingeniero encargado y Comisario Jefe de Aguas del Duero.

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes, desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción 9.912, folio 4, libro 6 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Duero.  
Clase de aprovechamiento: Fábrica de papel.  
Nombre del usuario: Marquesa viuda de Alonso Pesquera.  
Término municipal y provincia de la toma: Quintanilla de Onésimo (Valladolid).

Salto bruto utilizado, en metros: 1,80.

Título del derecho: Artículo 149.

Observación: Provisional, por no justificar datos.

Número de inscripción 9.913, folio 4, tomo 6.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Duero.

Clase de aprovechamiento: Harinas.

Nombre del usuario: Marquesa viuda de Alonso Pesquera.

Término municipal y provincia de la toma: Olivares del Duero (Valladolid).

Caudal máximo concedido, en litros por segundo: No consta.

Salto bruto utilizado, en metros: 1,80.

Título del derecho: Artículo 149.

Observaciones: Provisional, por no justificar datos.

Lo que se hace público para su debido conocimiento, significándole que, contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de abril de 1970.—El Director general: P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero (Valladolid).

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Cosme Puigvert Borrell y doña Carmen Borrell Coll para aprovechar aguas subterráneas del torrente Aubó, en término municipal de Canet de Mar (Barcelona).**

Don Cosme Puigvert Borrell y doña Carmen Borrell Coll han solicitado autorización para extraer del subálveo del torrente Aubó el volumen máximo anual de 13.600 metros cúbicos de agua, en término municipal de Canet de Mar (Barcelona), y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Cosme Puigvert Borrell y doña Carmen Borrell Coll autorización para extraer del subálveo del torrente Aubó el volumen máximo anual de 13.600 metros cúbicos de agua, mediante una captación máxima de 1,36 litros por segundo, con destino al riego de 1,70 hectáreas, en dos fincas de su propiedad, situadas en el término municipal de Canet de Mar (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba, suscrita por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Antonio Turner Peraita en Barcelona, abril de 1968, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.